Anexo 3 A 1818.

Comandan.a militar de Zea

Concurso formado por los acreedores del miliciano Jose Luis Loyola; y dispensas interinam.te las exenciones, mientras determina la superioridad la compren.a

GM-EJ3
CAJ. 138
DOC. 23
Fol. 19+c

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

S. Com.te Militar

D.n Jose Lopez Ten.te del Regim.to de Caball.a de milicias disciplinad.s de esta Ciud.d y D.n Ignacio Puga, distinguido de dho, ante V.S. parecemos y decimos: Que el Soldado miliciano de este Cuerpo Jose Luis Loyola nos es deudor de la Cantidad de trescientos diez y ocho p.s medio r.l, parte en dinero q.e le hemos suplido y parte de pagos q.e P. suplica de el hemos hecho a varios sugetos acreedores suyos. Esta deuda no devia haber satisfecho en la Cosecha ante parada pero Como sus fiadores han sido no satisfacerlos ha estado valiendose de frivolas apariencias p.a Contener el q.e ya le hubiesemos demandado Judicialm.te

Ha llegado su malicioso proceder a estado de ocurrir al Rl. Trib.l del Consulado pidiendo se le franquee espera, cuyo expd.te lo presento al Jurg.do de esta Comision. Su reclamo a aquel Trib.l no tiene lugar, p.r q.e su Jurisdiccion solo se estiende entre Comerciantes, y este neg.o de donde resulta serlos deudor, no fiede q.e ber con aquel p.r ser entre Hacendados. En vista pues de lo q.e dejamos expuesto se hade servir su Justificacion mandar q.e se le notifique nos satisfaga en Contado, y Conferando ser Cierta

nitza demanda, y de no verificar el Pago en
el Acto q.e se le hago saber, y haciendola Con
sesado, se trabe Execucion y embargo en Bie
nes bastantes q.e Cubran los trecientos diez y
ocho p.s mred.o 2l q.e por adenda sus decimos y
Costas; por todo lo q.e
A V. S. pedimos y Suplic. libre las providen
q.e en el Cuerpo de este escrito llevamos
pedido, q.e es de justic.a q.e hecho en ello
necesario no procedes de malicia, Costas y
p.a ello &c.a
Ignacio Fuga
Jose Zerpedes

Zca. Enero 3 de 1817.

Por presentado: Notifiquese p.r el pres.te
Escrito q.e el deudor Jure, y declare si es
cierto deber la cant.d q.e se le demanda
y Resultando deudor intimesele pague
entro de tercero dia con consideracion
a q.e la Providencia de esperar q.e ha
conseguido del R.l Tribunal del Consula-
do no puede, ni deve tener lugar en la
materia p.r no ser asunto comerciable,
ni estar matriculado en el Comercio
el demandado; y se comete

Jn
J. M. de Normiza

Proveyo mando y firmó el auto anterior el S.r D. Jul.n
Iromitta Caballero de la R.l y distinguida orden de S.

Edmedegildo Coron.l de los R.s Exércitos, y Com.te Militar de esta Ciudad y su partido en el dia de la fha. p.r ante mide que doy fé.

Ant.o Sotomayor
Esc.no R.l 2do pco y R.l Hda.

Dilig.a

En el pago de Guilloy jurisdicion de la Ciud de Yca dos leguas en distancia de ella á sinco dias del mes de Enero de mil ochocientos diez, y ocho años. Yo el Esc.no en cumplim.to del auto que antecede solicite á D. Joe Luis Llola en dos ocasiones en su casa habitacion, y no habiendolo encontrado le dejé la sedula de estilo con insercion del auto, y p.a que obre los efectos que halla lugar lo siento p.r dilig.a y doy fé.

Sotomayor

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Cuarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NVEVE.

S. Com.te Militar

D. Jose Zerpedes, ten.te del Regim.to de Caball.a de esta Ciudad, y D.n Ygnacio Braga, dising.r de dho Cuerpo, en los Autos escritos por Cant.r op.o q.e nos debe el Soldado Jose Luis Loyola, y lo demas deducido decimos: Que segun Corta de las dilig.s de fha tres, y Cinco Sentada q.e el ess.no actuario, lo ha solicitado p.a intimarle la providencia q.e V.S. tiene dada, y no siendo havido en la Casa de su morada, ni en las otras de su Vecindad, en la prim.a de ellas el escrib.no tomó el partido de dejarle recado q.e q.e comparecie ante oficio de Orden de V.S., y no lo ha verificado. En la Segunda sucedio lo mismo de proseguir en ocultarse, y el dho ess.no como es costumbre le dejó en su Casa una esquela en la que le hace el tenor de lo Mandado.

Es perder tiempo en buscarlo, q.e con andar fugitivo ha pensado burlarse de lo ordenado p.r V.S., y de este modo perjudicar en otras Justas Acciones, despues de haberlo servido con la Entereza de Nuestro fino, a

pesar de quitarnos el pan de la boca y
sosten de las pobres familias q.e mante-
nemos.

El nos ha engañado, y nos ha Zum-
bado del modo q.e le ha parecido, lleno de
satisfac.n en la morosidad q.e havia Conse-
guido del R.l trib.l del consulado; pero com
este malicioso efugio le ha salido fuero
hoy solo pretende huir, Considerando q.e
Nosotros no le hemos de perseguir, pues
es un pensam.to fuera de toda razon, q.e
el se mantendria oculto, pero sus vie-
nes estan a la vista q.e son los q.e perse-
guimos. La integridad de V.S. se de-
libra todas las providencias en obsequ
de la jus.a hasta q.e seamos pagados del
todo de nra demanda.

Nada pierde q.e en vista de su obs-
tinada rebeldia en ocultarse, Consid-
rando de este modo hacer ilusorias las
provid.s de V.S. y burlarse de nra jus.a
q.e libra mandam.to de execucion y em-
bargo Contra su persona y Viene
Contra su persona q.e el desacato que
ha tenido en no Comparecer al of.
del escrib.o q.e mandato de V.S.; y Contra
sus Vienes q.e se pagados de la Cantid
q.e nos adeuda, por lo que en Con

Pidera en lo q. defirmos expuesto

A V. S. pedimos y suplic.mos se sirba librar el mandam.to de execucion y embargo, se decima y costas, seg.n y como lo tebemos pedido y lo defiendo q. juramos en lo necesario y no procede de malicia &c.

Jose Zepeda Ygnacio Lugo

Yca y Jn.o 9 de 1818

No comparecienda en esta comandancia Militar Jose Luis Loyola en el preciso termino de 3.o dia, a dar razon de la demanda q. contra el han puesto estos Jpanos, pasan el Cav.o Alguacil Mayor a embargarle bienes equivalentes a lo q. se le demanda, citandolos en persona de satisfacion, guardando en todo las formalidades de derecho para iguales casos, y respecto a q. se oculta maliciosamente para que no se le notifiquen las providencias de este Jugado, el Escrivano actuario de fara copia de esta providencia a su Amigo, o Vecino mas inmediato, y hagase saber.

Fromista Lucas

Ante Soromayor

En el pago de Quillo y Jurisdicion de la Ciud. de Yca dos leguas en distancia de ella a nueve dias del mes de Enero de mil ocho cientos diez y ocho años. Yo el Esc.no en cumplimiento de lo mandado en el auto que precede solicite al Ciudadano Jose Luis Loyola en su casa morada se

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NVEVE.

me contestó p.r un Criado no saber de él ni de su Muger y solicitando de farla. Esquela que se me ordena todos los bezinos sin medianos se escusaron á Ministrarla con pretextos frívolos la que puse en Manos de una Muger nombrada D.a Geronima Belarde p.a que la pusiese en poder del Referido Loyola ó de su Muger, y p.r que conste lo siento p.r dilig.a de que Certifico.

Soromayor

En el Pago de Quilloay Jurisdic.n dela Ciudad de Tea, dos leguas en distancia de ella, a catorce dias del mes de En.o de mil ochocientos diez y ocho años, el Sor. D.n Manuel Cabero Alguacil Mayor de este Ylte. Ayuntam.to hassistido de mi el presente Ess.o para darle yeno alo mandado en el auto anterior en fuerza dela diligencia obrada, y de la Rebeldia que cere dito el Sr executado, y no encontrandolo en su Casa morada, trabó execucion y embargo en dos Esclavos propios del soldado José Luiz Loyola, nombrados José Patricio, y José dela Roza, con un ojo menos, de Casta Sambo, los que puso á Ley de Depocito en D. Pedro

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ONOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NVEVE.

José Loyola persona de todo abono, teniendolo en su poder adispoci.n de este Juzgado, y de otro que de esta causa conozca; en cuya conformidad lo firmó con dho Sor. Ministro por antemi de que doy fé= Pedro Josef Loyola

Ante mi.

Manl. Cavero

Ant.o Solomayor

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NVEVE.

D. Jose Despedes, y D.n Ignacio Luga en los Autos executivos contra el Soldado Jose Luis Loyola, p.r cantidad de p.s q.e le seguimos acuenta de Botijas de agu.te q.e no se debio aber pagado el año pasado, y lo hemos deducido de sinos: Que segun consta delo de cretado por V.S. en el espedi.te de su materia, y delas dilig.s obradas, se le an embargado dos Esclabos nombrados Jose Patricio, y Jose dela Rosa de Casta Sambos; el primero esta Ypotecado a D.n Pedro Jose Loyola, que es el actual de Lorizario persona [illegible] de todo abono en la cantidad de siento ~~treinta~~ y siete p.s; y solo esta secuestrado su mayor balor; y el segundo le falta un ojo; p.r lo q.e es de infimo precio.

Conbiene pues a nuestro D.ho q.e se proceda al remate de ellos dando los nuebe pregones de estilo, mandando se abaluen p.r peritos de ginosinos, haciendosele saber a Loyola, nombre p.r su parte, y a caso de mantenerse en su ostinada rebeldia de Oculto.; el Juzgado lo haga de Oficio p.r su parte, q.e no otros nombramos p.r la nuestra Alferiente de Protome.co D.n Mariano Cerada. Por todo lo q.e

A V.S. pedimos y suplicamos, se sirba

probea y mandar segun y como se ha pedido, p.a ser de Justicia, con costas &a

José Zepeda Ignacio Ugarte

Yca y Enero 19 de 1818

Autos

Ante mi,

Ant.o Sotomayor

Yca 20 de enero de 1818.

Vistos, y teniendo consideracion á q.e el Diputado del Real Trib.l del Consulado, que me merece toda atencion, Don Juan Aguirre Urreta capitan de Caballeria de milicias, trata de formar Competencia sobre las deudas del miliciano Jose Luis Loyola, sin embargo de lo declarado para igualar caso q.e el Excmo S.r Virrey del Reyno con vista del S.r Fiscal de S.M. con todo: Desenvuelve el Juzgado Subalterno de conocerla en lo q.e entre de su parte: Suspendase todo procedimiento hasta tanto resuelva la Superioridad del Reyno lo q.e tenga por conv.te al Parte q.e doy á S.E. de esta Ocurrencia; y en quanto á los dos negros embargados pongase inmediatam.te en donde ganen los Jornales de costumbre, y segun su cir.ta q.e tendrá en su Poder, ó el q.e los tiene hoy depositados, ó el q.e se haga cargo de ellos doy comision al Comand.te de la Partida de

Alamblea Dn Domingo Capetillo para que busque, y ponga en el quartel arrestado al citado José Luis Loyola por las reyteradas inobediencias, que ha tenido en no haber comparecido en esta Comandancia militar á pesar de los muchos requerimientos, que se le han hecho como consta del expediente, burlandose de ellos y hagase saber esta providencia al indicado Ofiz.l para q.e la cumpla en la parte, que le toca, y á las partes.

Fr.co Antonio

Ant.o Sotomayor

Dilig.a En la Ciudad de Yca á veinte y un dias del mes de Enero de mil ochocientos diez y ocho años. Yo el Esn.o en cumplim.to de lo mandado en el auto que precede hise saber al Comandante de Alamblea Dn Domingo Capetillo la comision conferida en superior orden y la firmo doy fé

Domingo Capetillo

Sotomayor

En el Pueblo de S.n Juan jurisdicion de la Ciudad de Yca una legua en distancia de ella á veinte, y cuatro dias del mes de Enero de mil ochocientos diez y ocho años. Yo el Esn.o en cumplim.to de lo mandado en el auto que antecede hise saber su contenido al Ten.te de Caballeria de Alli

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NVEVE.

licias disciplinadas Dn Jose Zerpedes en superzona y la firmo con migo de que doy fe,

Jose Zerpedes

Sotomayor

Enseguida hice otra dilig.a distante una legua de S.n Ju.n en el Soldado Dn Ygnacio Puga en superzona y la firmo de que doy fe,

Ygnacio Puga

Sotomayor

Seguidam.te Yo el Esc.no en cumplim.to de lo mandado en el auto anterior notifique á Dn Pedro Jose Loyola en quien se hayan de poner los sierbos cumplie se con poner lo á formal como esta mandado todo fue en superzona de que Certifico.

Sotomayor

Ante mi, y en mi Registro en 29 de Diciembre de 1818: Don José Luis Loyola vecino hacendado de esta Ciudad de Zea se obligó à favor de Doña Hermenegilda Roman, muger legitima del Alferez de Gavallería Don Juan Roman de esta misma vecindad por la cantidad de ochocientos veinte pesos, que le ha salido debiendo de la Liquidacion de cuentas de los suplementos, que le ha franqueado para el cultivo de su Hacienda situada en el Pago de Quilliguay, satisfaccion de sus deudas, y fomento de su Persona, y familia: incluyendo en la Escritura la cuenta de la liquidacion para constancia. Asimismo se obligó à favor de Doña Hermenegilda à que le pagarà, aquella cantidad, en que asurtada la cuenta con el Sr. Cr. Y. Fr. Juan de Dios Lobato cura de San Juan fuese liquidamente alcanzado dho Don Jose Luis; para cuyo efecto por ante mi en 23 del presente mes Don Juan Roman se obligó por instrumento Público. Las Partidas de 820 pesos, y la del alcance del Sr. cura de la forma dha, como las que fuese suplientes le entregandole todas las botijas de aguardiente, que recogiese de la cosecha, que ha de hacer en el Pago de enfrente Abril de 1818, sin reservar licor alguno, y ha de ser de buena calidad al precio, que corriere en dho mes, segun su calidad, y calitre; y no alcanzando la cosecha le hà de reintegrar en dineros el resto en el mes de Mayo del dho año, con especial Hipoteca de dha cosecha, como beneficiada con esos suplementos, y de los Bienes propios de Loyola nombrados Patricio, Jose de Salas muerto, Jose menor, y Isidro; con declaracion de estos Bienes tiene hecha hipoteca à favor de Don Pedro de Loyola por ciento treintapesos al dho Patricio por otras tantos que le debe, segun mas largamente consta de mi Registro à que me remito.

Miguel Marcos Machinena

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

19.

Sor
S. Com.te Militar

Da Hermenegilda Roman muger legitima del Alferez de Cab.a Dn Juan Roman prevenida su licencia ante VS. segun dzo. digo: que soy Acreedora hipotecaria por Escritura otorgada ante el Escribano Jose Marcos Machuca de Dn Jose Luys Loyola por la Cantidad de 820. p (cuya boleta acompaño para instruccion del Juzg.o en el asunto que motiva este recurso.

Habiendo llegado à mi noticia que Loyola alcanzó un Despacho del Rl Frãl. del Consulado p.a obtener esperas de sus Acreedores sin traherme en el à colacion; quise beneficiarlo encargandome de todas sus deudas para satisfacerlas en la presente cosecha con el producto de su finca: para este fin solicité à los Acreedores habiendo aun pagado à otros, despues de haverle costeado los ingentes gastos de cultivo, y mantencion p.a el y su familia. A pesar de esto se que ante VS. se han presentado algunos Acreedores en cuyo vtud. há librado VS. providencia de Sequestro contra dos Esclavos de los quatro que se hallan hipotecados à mi favor.

Este procedimiento lo he reclamado ante el S.r Juez Dip.o or Comercio como Comisionado en esta Ciudad del Rl Frãl. del Consulado por concederse expedita su Jurisdiccion por hallarse pendiente en aquel Rl Frãl. la resolucn de esperas solicitada p.r Loyola. Lo que mediante

A VS. pido y suplico: que habiendo p.r presentada la boleta, y en merito de ser yo una Acreedora de privilegio, y de estar hipotecados à mi favor los Esclavos ~~hipotecados à mi favor~~ embargados, y tocar al presente este negocio al Rl Frãl. del Consulado se sirba suspender el sequestro en dhos. Esclavos, ó resolver lo que concidere de justicia devolviendome este recurso p.a usar que me convengan: pido Ut.a

Yca 20 de Enero de 1818. Hermenegilda Roman

Sin

embargo de estar declarado por el Exmo. Virrey Ca-
pitan Gral del Reyno, no pertenece el conocimiento
de las causas de esta naturaleza al Real Trib.l del Cons.o
Con todo para ovviar competencias entre los Juzgados
que perjudican à la pronta administracion de Just.a
embarazan, y desagradan à la Superioridad; Dispe-
sera Parte à lo que nuevamente se resuelve S.
S.l. en vista de la Consulta, que hago sobre es-
ta causa, y hagase saber. y sho agregue al Proce.so

Fr. Promista

Antemi.

Ant.o Sotomayor

Dilig.a

En el pago de Quillo y Jurisdicion de la Ciudad de Ecua-
dor leguas endistancia de ella à Veinte, y cuatro dias del mes de
Enero de mil ochocientos diez y ocho años. Yo el Esn.o en cumpli-
miento de lo mandado en el auto anterior leyi, y hice saber
el contenido á D.a Ermenegilda Roman de Almeida en con-
sulta este Expediente al Exmo. Virrey en Lima, y lo
firmo p.r ante mi de que doy fe.

Ermenegilda Roman

Sotomayor

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Sr. Comand.te Militar

D.n Manuel Alvarez Vecindado en esta Ciudad ante V.S. parezco y digo q.e el Soldado Miliciano Jose Luis Loyola, me a deudor dela Cantidad de trecientos tres p.s que le di en Compra de botijas de Aguardiente que me devio haver entregado en años pasados. No es digno dela menor consideracion mi deudor, pues este dinero que le adelante mucho antes de tenerlas prontas, le sirvio para el Cultibo y fomento, y parte de Reditos delos principales que graba su finca de donde resultaba su pago, cuyos echos pribilegian mi accion. Nada de esto le estimulo estando destilando sus aguardientes á satisfacerme; Tanto por el contrario, procurando hacer su saca con el mayor sigilo para que no llegase a mi noticia valiendose de ridiculos engaños, como en efecto de este modo logró su proyecto pues quando

yo Ocurrio ya haviá dicipado toda su Cosecha,
burlando de este modo mi Crédito.

Mi demanda es Justa y por pagar y sus bienes
de bastante consideracion, pues lo que aun dho. Co
viene que Logola fuze y declare si no es cierto no
es deudor dela Cantidad dha., y Confesandolo m/ forma
de V.S. me satisfaga en el Acto dela declaratoria
y sino lo verifica, se me debuelva este con las dilig.
Sentadas por el Actuario p.a pedir lo q.e en just.a me
ambengan. Todo que

A V.S. pido y suplico se sirva proveher y mandar q.e
José Luis Loyola, fuze y declare si no me es
dor dela Cantidad de trecientos trese p.s y si
es Cierto que selos di en Compra de botijas de ag.
ardiente, y sha q.e sea, la integridad de V.S. ordene
me satisfaga en el acto dela dilig.a con mas las Costas
q.e hasta el dia se hayan Ocasionado, y de no verificar
se me debuelva este como Acto pedido p.a Usar de mi D.
p.to sea de Just.a y lo nesesario Ds.

Manuel Alvarez

Yca 20 de Enero de 1818.

Espere el resp.to á lo q.e resuelva el Excmo. S.r Virrey en el Ley
no sobre la competencia que há entablado la Diputacion de
Comercio de esta Ciudad, á cerca de las Ventas, q.e há contra
hecho, y demanda esta parte contra el miliciano D.n
Luis Loyola, y hagase saber: agregandose al concurso

Fromista

Ante mi. Ant.o Sosomayor

Seguidam.te Yo el Esc.no en cumplim.to de lo mandado hice saber lo
a D. Man.l Alvarez en su persona y lo firmo doy fé.

Manuel Alvarez

Sosomayor

Cuarto

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NVEVE.

informe

Cumpliendo este Real tribunal del Consulado con el superior decreto de Vuestra Excelencia de veinte y ocho de Enero último en razon de la Competencia suscitada por Doña Josefa Roman Vecina y Hacendada en el Partido de Yca, lo que debe exponer á Vuestra Excelencia es reducido: á que Don Amador Gayá de mandó á la precitada en la Diputacion de la misma Ciudad sobre el cumplimiento de una libranza de sien Botijas de Aguardiente, que este asienta aceptada por aquella. Refiere asimismo, que el Librante fue Don Jose Ramon de la Peña como comprador de las mencionadas Botijas, y que haviendolas vendido á dicho Don Amador, giro en su favor el ~~libramiento~~ indicado asientase igualmente; que en consequencia de la aceptacion de Doña Josefa, procedió Gayá á aquellos actos propios de Dominio en las Botijas marcandolas, y contramarcandolas en numero de ochenta y seis; quedando reservadas solas catorse, con causa de que no estaban conformes sus embases, ofreciendo Doña Josefa reponerlos. La relacion de esos hechos se vée puntualicada en los autos originales que acompaña este Consulado, y le fueron remitidos por su diputacion de Comercio de la Ciudad de Yca, igualmente que las Copias de oficios sobre la competencia mencionada. Aunque no es del presente hacerse cargo de todo lo actuado en ella ni menos, sobre la variacion que se advierte entre partes sobre los puntos de hecho; con todo es del proposito la constancia

del comparendo de ordenanza, que acredita la certifica
cion extendida á foxas ocho buelta. En el aparece
la concurrencia de Don Juan Roman, en representa
cion de su hermana Doña Josefa, de quien se asienta
ser su Apoderado. Radicado en su virtud el juicio en
aquella diputacion, en nada pudo embarasar el
conocimiento en su progreso, el que por las partes se
note diferencia en los hechos, refiriendolos cada uno
segun los acreido mas conforme ala justicia que re
ciprocamente reclaman. Lo que no admite razon al
guna de dudar. es, que el Hacendado por serlo, tra
tando y contratando sobre la venta de los frutos de su
Hacienda, siendo de especies comerciables, como lo es
el Aguardiente, es un comerciante de acto á diferen
cia de los de Habito, que expenden efectos en tienda
publica ó Almacen. Los de aquella clase aunque se
an de ageno fuero como lo es un Eclesiastico, que
dan segun derecho sugetos á la Jurisdicion de Comer
cio, por el hecho de exercitar en esos actos la mer
cancia, con el objeto, que le es inseparable. Asi es,
que resultando aplicado esto al caso que versa
con Doña Josefa, nada importa el subterfugio de
que se vale, de no ser matriculada, que tambien se
apoya por el Subdelegado de, Yca. Lo formal en este
negocio es, que con qualesquiera respecto, es Doña
Josefa segun su sistema una vendedora de las Botijas
de Aguardiente á un comerciante matriculado con
extencion de fuero, que lo es Don Amador Gaya.

Versa pues el asunto entre mercader y mercader, y sobre cosa de mercadería. Aun concurre algo mas, y es, que siendo cierto que Doña Josefa quede convertida en actora por ciento Quarenta pesos que expresa estarle Don Amador Gayá con cauza de las cuarenta y seis Botijas, que contesta extrahidas de su Hacienda, y que para entregárle el Resto de las cien libradas hade satisfacerle la Cantidad correspondiente á los nuebe pesos en que fueron ajustadas: en cualesquiera de estos casos resulta de mandado el Referido Don Amador. En todos es expedita la jurisdicion de este Consulado donde esta Remitido el Proceso. En el se han cumplidos los Requisitos prescriptos al principio de las Ordenanzas que la rigen con cordantes con las Leyes para estos Dominios en el titulo de los Consulados de Lima y Mexico. Esto es lo fundamental en el punto de la Declinatoria, omitiendo las argencias que se hacen por aquella Subdelegacion, que en su procedimiento ulterior contrabino al tenor de la Ley que cita, y es la Octaba del titulo nuebe Libro Quinto de las Recopiladas para estos Dominios, en cuya virtud, bastaba solo lo actuado por el, despues de la competencia desde fojas ocho hasta fojas quinse para perdido la jurisdicion que equivocadamente reclama. Despues de todo esto, solo resta que Vuecelencia se sirva declarar que el conocimiento de la Cauza corresponde á la privativa jurisdicion de este Consulado, y que en su consequencia se digne esta superioridad mandar se le devuelba el Proceso con los demas

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NVEVE.

que le á compañan para continuar expidiendo la que corresponda en justicia. Es lo que á debido exponer á Vuecelencia en cumplimiento del citado superior Decreto Real Tribunal del Consulado de Lima y Febrero Cuatro de mil ochocientos diez, y siete = Miguel Fernando Ruiz = Saavedra del Campo = Antonio Jose de Larrañaga = Lima y febrero siete de mil ochocientos diez y siete. Vista al Señor Fiscal de su Magestad = una Rubrica de su Excelencia = Otra Rubrica = Doctor Herrera = Excelentisimo Señor: El Fiscal en estos autos entre Don Amador Fayá, y Doña Josefa Roman Hacendada de Ica sobre unas Botijas de Aguardiente; con el informe del Real Tribunal del Consulado, dice: Que la ley del Reyno requiere por forma, y copulativamente que el pleyto sobre mercaderias, y entre mercaderes, y el Comercio de Aguardientes, su compra, y venta es un contrato comun como el de quales quiera otros frutos, y los Hacendados no son mercaderes, ni se constituyen tales por venderlos ó contratarlos: y como la jurisdiccion del Consulado es privativa, es de estrecha inteligencia,

Decreto

Vista

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NVEVE.

y debe señarse á sus casos expresos para no perjudicar la Ordinaria, En atencion á todo le parece al Fiscal que Vuecelencia puede decidir la competencia á favor del Juez Real Ordinario de Yca. Lima Febrero Quinze de mil ochocientos diez y siete= Pareja= Lima y Febrero Veinte y siete de mil ochocientos diez y siete= Vista con el informe del Real Tribunal del Consulado, y á consequencia de lo pedido por el señor Fiscal de su Magestad se declara el conocimiento de esta Causa entre Don Amador Gayá y Doña Josefa Roman, toca y pertenece á la jurisdicion Real Ordinaria de la Ciudad de Yca: Remítanse los autos al Juez subdelegado para que los substancie, y determine con á Reglo á derecho, y transcríbase al referido Tribunal= Pezuela= Doctor Jose de Herrera= una rubrica del Asesor= Queda tomada razon oficina mayor de Govierno Marzo quinze de mil ochocientos diez y siete= Rueda

Concuerda el tenor de esta Copi con los autos que originales quedan en mi poder y en señal de que bacierta y legal la Certifico en Yca y Enero Veinte, y quatro de mil ochocientos dieziocho

Ant.º Lozoma y.or
Esc.no R.l dopco p.l H.da

N. 1.º

Copia — El Dr. Dn. Juan de Dios Lovato, Cura propio de San Juan Bautista de esta Ciudad, como fiador de Dn. Jose Luis Loyola Hacendado, y de las Milicias de mi mando se precentò en esta Comandancia Militar p.a q. dicho Loyola pagase 187 p.s Mande que reconociese la cuenta y que si confesaba la deuda pagase dentro de 3.o dia: reconosio, y confeso el dia 1.o de Diciembre ultimo, y en el acto fuè notificado de mi apercevimiento: por tolerancia de dho. Cura se pasaron quince dias y al cumplirse precentò à V. la provicion de esperas pedidas al Rl. Frl. del Consulado, y el dicho Cura instruydo perfectamente de la declaratoria del Exmo. Sr. Virrey en la causa de Galla, con la Roman, me traso à colacion el expediente, cuya copia es la adjunta, en esta virtud, hè procedido y procedo conociendo en la causa de demandas contra Dn. Jose Luis Loyola, q.e es lo q.e puedo contextar à su oficio 12 del corriente, debolviendole à V. dha. provicion — Dios gue. à V. m.s a.s Yca y Enero 15 de 1818 = Juan Manl. de Promista = S. D. Juan Ag.n Arostegui Dip.do de Com.o —

J.n Man.l de Promista

Para q.e el Trib.l del Consulado determine lo q. tenga p.r convenien.te en la causa de Esperas pedidas p.r D.n Jose Luis Loyola, he agregado el Oficio de V.S., y la Copia autorizada de la declarat.a q.e en la Causa del Comerc.te D.n Amador Gayá se siguió con D.a Josefa Roman q.e acompañó á dho Oficio; y como mi cargo en este asunto, no es otro, q.e cumplir con citar á los Herederos, q.e ordena el Trib.l, la competen.a q.e V.S. há formado, es con el mismo Trib.l, y este tratará lo q.e halle p.r convenien.te, en vista de lo obrado. Y en el entretanto, no hay mer q.e proceda en las cobranzas del Deudor Loyola, como lo pronunció en el Auto con q.e paso el Expedte á aquel Trib.l, cuya Copia es la adjunta

Dios gue á V.S. m.s a.s Ca 19 de En.o de 1818.

Juan Aguirre de Arroyave

Por D.n Juan Man.l Promista Comand.te Milit.r de este Part.do

Copia 6

Yca 17. de Enero de 1818 — Por Recibido este Oficio contestacion al mio q.e Dirigí al S.or Comand.te Militar de esta Ciudad: Agreguese á la Provision de Esperas pedidas por D.n Jose Luis Loyola en el Real Trib.l del Consulado del Reyno: Devuelvase todo con el Informe q. corresponde, p.a q.e en su vista los Señores q.e lo componen, determinen lo q.e tengan por conveniente, acerca de la Competencia q.e el S.or Comand.te forma; y cautelando la Diputacion de mi cargo, vuelvase á oficiar al S.or Comand.te, con Copia de este Acto, á fin de q.e se inteligencie q.e durante la Resolucion q.e en la Superioridad se tome, no hay Juez q. conozca de las Causas civiles de cobranzas de dicho D.n Jose Luis Loyola, segun la Ley expresa de Indias, y practica invariable en todos los Juzgados Subalternos. — Juan Agustin de Aizorregui — Antemi Jose Marcos Machuca.

Aizorregui

Dª Hermenegilda Roman acreedora habili-
tadora de Dn. José Luis Loyola, há Recurrido á esta
Diputn. de mi cargo, haciendo presente q.e V.S. há em-
bargado dos Esclavos de Loyola, con cuyos Jornales se
estaba alimentando su crecida familia, como es con-
tante á sus mismos Acreedores; y al Recurso hé
proveido lo q.e aparece de la adjunta Copia q.e acom-
paño p.a la inteligencia de V.S.

Dios gue á V.S. m.s a.s Sta Fe 19 de En.o de 1818.

Juan Aguirre
de Arroyave

S.or Dn. Juan Man.l Fromista
Comand.te Milit.r de este Partido.

Copia

Ica 19 de Enero de 1818 = Por presentada con la Escritura q. acompaña, agregandose á los Autos de Esperas pedidas p.r D.n Jose Luis Lopola: Remitase al Real Tribunal del Consulado, como está mandado, dandose noticia p.r oficio, al S.or Comand.te Militar de este Nuevo, y su direccion poniendose su Copia en el Expediente = Juan Agustin de Aroztegui = Antemi Jose Marcos Machuca =

Aroztegui

N.º 2.º

Copia — He resivido el Oficio de V. ffha. de ayer incluyendome la providencia que à dictado con ta de 17 anterior, preventiva p.ª q.e se agregue ã los Autos de esperas pedidas por el Miliciano Jose Luis Larrola, el mio q.e dirisi ã V. sobre la materia acompañandole copia legalisada del Informe del R.l Tribunal del Consulado, vista del S.r Fiscal de S. M., y superior decreto sobre iguales casos del q.e se trata, espedido en concequencia p.r el Excmo. S.r Virrey Cap.n G.l del Reyno, con cuya superioridad, y no con esta Comandancia Militar debera entenderse el citado R.l Tribunal, pues, q.e aqui no se trata de otra cosa que cumplir con las superiores determinaciones, de que se desentiende V., debiendo haber informado oficialm.te luego q.e se le precentò la provicion de esperas, q.e fuè sacada con orrebcion y surrebcion, p.r q.e la parte no hã sido ni es comerciante, ni las deudas sobre que pidio las esperas han sido producidas de contratos de los q.e pide las ordenanzas del Vizcaio, ni la ereccion del referido Real Tribunal. Son deudas de frutos de sus Haciendas, y por estas justas concideraciones, dicto saviamente la Superioridad del Reyno (à q.n me diriso con esta ffha.) la providencia que llevo indicada, la que no admite, ni puede admitir competencia alguna, las quales embarasan la prontà administracion de Justicia, y ã la Superioridad — Dios gũe. à V. m.s a.s Yca y Enero 20 de 1818 = Juan Manuel de Fremista = S.r D.n Juan Ag.n Arostegui, Diputado de Comercio

Otro — Acabo de resivir el Oficio de V. ffhã. de ayer, en que me incluye copia de su providencia librada en la misma ffha. à solicitud de D.a Hermenegilda Roman, quien hã ocurrido ã la diputacion q.e esta ã su cargo sobre el embargo hecho por esta Comandancia Militar de dos Esclavos para la satisfaccion de

la demanda egecutiva, puesta contra el Miliciano Jose Luis Loyola, p.r el Teniente de Cavalleria D. Jose Cespedes, y el distinguido del mismo Cuerpo D.n Ygn.o Ruga, siendome reparable q.e trate V. de sostener una provicion sacada del R.l Tr.n del Consulado con orrebcion y sunrebcion p.r las razones q.e expongo en oficio de este dia, cuyas concideraciones tubo V. presente p.a q.e no huviese tenido lugar la referida provicion en la demanda q.e puso contra el mismo Loyola el Cura, D.n Juan de Diez Lovato, siendo de la misma naturaleza q.e la presente — Dios gue. á V. m.s a.s Yca y Enero 20 de 1818 = Juan Manuel de Fromista = S.r D.n Juan Agustin Arostegui Diputado de Comercio —

Jn. Manl. de Fromista